JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**
Demandado	**Fernando Cadena Luis**
Radicado	**05001 40 03 013 2023 00157 00**
Auto	Interlocutorio No. 425
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Se servirá allegar certificación que acredite que la señora Marcela Piedrahita Cárdenas poderdante en nombre de la entidad demandante, se encuentra facultada para otorgar poder, toda vez que del certificado de existencia y representación legal allegado, no se observa que funja en la calidad indicada en el poder y tampoco que tenga la facultad de otorgar poderes en nombres de dicha sociedad, o de lo contrario, allegará nuevo poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso.

2. Adecuará la demanda frente al cobro de los intereses moratorios, toda vez que la parte demandante pretende el cobro de intereses moratorios por valor de $818.871, los cuales indicó se causaron previo al vencimiento del pagaré, por lo tanto, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 46 de 1990 adecuará la demanda frente a dicho cobro.

3. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

JARC

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** en contra de **Fernando Cadena Luis** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 021 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960207780dbd0b7d174bdbd79f717e82b2210753059c36416f11d2ef3a803e63**

Documento generado en 12/02/2024 03:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JARC